



CATÁLOGO DE INFRACCIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2024-2025

G L O S A R I O

Campaña	Conjunto de actividades que realizan las personas candidatas a juzgadoras y sus simpatizantes que tienen como propósito difundir la trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación o actividad amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión de las personas candidatas a juzgadoras, con la intención de obtener el voto parte de la ciudadanía; durante el periodo de campaña que comprende del 29 de abril al 28 de mayo del año 2025.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Personas juzgadoras:	Personas candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado.
Procedimientos sancionadores	Procedimientos sancionadores especiales y ordinarios que tramita y sustancia la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco con el auxilio de la Coordinación de lo Contencioso Electoral y que en su caso son resueltos



por el Consejo Estatal.

**Proceso Electoral
Extraordinario:**

Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024-2025.

Propaganda electoral

Se entenderá por propaganda electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la campaña electoral producen y difunden personas juzgadoras y sus simpatizantes, con el interés de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Reglamento

Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVO

El presente catalogo se tomará en consideración para la sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores siempre que no contravenga lo previsto en la Ley Electoral y en el Reglamento y la Ley de Medios de impugnación en materia electoral del estado de Tabasco.

Sujetos y conductas sancionables

- 1.** Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el artículo 335 de la Ley Electoral en lo inherente al Proceso Electoral Extraordinario, los siguientes:
 - I. Los partidos políticos;
 - II. Las agrupaciones políticas locales;
 - III. Las personas aspirantes, precandidatas, candidatas, candidatas independientes y juzgadoras a cargos de elección popular;
 - IV. Los ciudadanos o cualquier persona física o jurídico-colectivas;
 - V. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
 - VI. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes federal y local; órganos municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
 - VII. Los notarios públicos;
 - VIII. Los extranjeros;
 - IX. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un Partido Político;
 - X. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de Partidos Políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de Partidos Políticos;
 - XI. Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
 - XII. Concesionarios de radio y televisión;
 - XIII. Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley.

2. Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 335 Bis de la Ley Electoral, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será sancionado en términos de lo dispuesto por los artículos 336 al 348 de la enunciada Ley Electoral. Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.

3. Constituyen infracciones de las personas juzgadoras las siguientes:

- I. La contratación o adquisición por sí o por interpósita persona, de tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- II. La contratación por sí o por interpósita persona de espacios en cualquier medio para promocionar su candidatura, incluyendo medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales.
- III. La realización de actos de promoción anticipados de campaña.
- IV. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de la Ley Electoral. El Consejo Estatal está facultado para ordenar una vez satisfechos los procedimientos establecidos en la referida Ley, el retiro de cualquier propaganda contraria a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.
- V. La difusión de propaganda electoral en la que se vulnere el interés superior de la niñez en contravención a lo establecido en la Constitución Federal y Local, así como a los demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- VI. La entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley Electoral, y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.
- VII. La difusión de propaganda electoral impresa en material distinto al papel; que no sea reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, y la falta de suspensión o retiro tres días antes de la jornada electoral, atendiendo al periodo legal de campañas.
- VIII. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por la Ley Electoral.

- IX. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su campaña.
- X. No presentar el informe de gastos de campaña establecidos en la Ley Electoral.
- XI. Exceder el tope de gastos de campaña establecido por el Consejo Estatal.
- XII. Realizar erogaciones para potenciar o ampliar los contenidos que impliquen el uso de sus redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas.
- XIII. Publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales, tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas.
- XIV. La contratación, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o jurídicas que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.
- XV. La realización de actos de campaña en territorio extranjero, sea que las personas candidatas lo hagan por sí o se acredite que se realizó con su consentimiento, sin perjuicio de la responsabilidad de las demás personas involucradas
- XVI. La comisión de actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo establecido en los artículos 335 Bis y sancionado en términos de lo dispuesto por el capítulo primero de la Ley Electoral según corresponda de conformidad con los artículos 336 al 349, 78 numeral 1 fracción IV y demás aplicables del Reglamento, en Materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de género.
- XVII. La difusión de propaganda electoral que haga referencias inequívocas de identidad a un partido o fuerza política.
- XVIII. Exceder o contravenir los parámetros constitucionales y legales aplicables en el desarrollo de las campañas electorales al difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión
- XIX. La utilización de recursos públicos, en efectivo o en especie.
- XX. Actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, o en su caso utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales siempre y cuando sean personas juzgadoras que se encuentren en

funciones dentro del Poder Judicial.

XXI. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Estatal;

XXII. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley Electoral y demás disposiciones jurídicas.

4. Constituyen infracciones de los partidos políticos:

- I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos-y demás disposiciones aplicables de la Ley Electoral.
- II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Estatal.
- III. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios Partidos Políticos y sus militantes.
- IV. La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión para promoción de alguna candidatura.
- V. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.
- VI. El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VII. Realizar actos de proselitismo, o posicionarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna.
- VIII. La contratación de persona físicas o jurídicas que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión por sí o por interpósita persona.
- IX. La contratación de espacios en cualquier medio para promocionar alguna candidatura, incluyendo medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales.
- X. La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona a favor de una candidatura.
- XI. Usar recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Federal y 56 párrafo séptimo de la Constitución Local.
- XII. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley Electoral demás disposiciones jurídicas.

5. Constituyen infracciones de las personas servidoras públicas según sea el caso de cualquiera de los poderes federales, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y de cualquier otro ente público.

- I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Estatal;
- II. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de la Ley Electoral, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia electoral.
- IV. Realizar actos de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna.
- V. La utilización de programas sociales y de sus recursos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución.
- VI. La contratación por sí o por interpósita persona de espacios en cualquier medio para promocionar a personas candidatas a juzgadoras, incluyendo medios de comunicación y espacios físicos, impresos o digitales.
- VII. Participar en actos de proselitismo en días y horas laborales.
- VIII. La organización de foros por parte de dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas que impliquen la entrega de un beneficio social directo a la población.
- IX. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley Electoral demás disposiciones jurídicas.

6. Constituyen infracciones de la ciudadanía, las personas dirigentes y afiliadas a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona observadora electoral, física o jurídica, así como concesionarios de radio y televisión:

- I. Publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales, tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas.
- II. Realizar y difundir encuestas o sondeos de opinión sin presentar al Instituto un

informe sobre los recursos aplicados en su realización.

- III. Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad.
- IV. Participar como observador electoral siendo militante o representante de algún partido político.
- V. La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona a favor de una candidatura.
- VI. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley Electoral demás disposiciones jurídicas.

Notificaciones de personas juzgadas

1. Las notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales serán notificadas de forma personal, mediante el correo electrónico que fue proporcionado por la referida persona juzgada para tal efecto en los términos de la Ley Electoral, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.